

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE IMPULSO Y FORTALECIMIENTO PARA EL ECOSISTEMA EMPRENDEDOR, CON RECURSOS PÚBLICOS PROVENIENTES DE LA ACCIÓN IMPULSO EMPRENDEDOR EDOMÉX, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR REPRESENTADO POR SU APODERADA LEGAL LA LICENCIADA DANIELA ALICIA ZIMBRÓN ORTIZ, EN LO SUCESIVO EL "IME", Y POR LA OTRA; LUZ MARÍA DELGADO SALDÍVAR, EN LO SUCESIVO "LA PRESTADORA"; QUIENES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", Y MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

- 1.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece en su artículo 18, corresponde al Estado procurar el desarrollo integral de los pueblos y personas, basado en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cuidando la integridad de los ecosistemas, fomentando un justo equilibrio de los factores sociales y económicos, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.
- 2.- El uno de diciembre del dos mil cinco, se expide el Decreto por el cual se crea el Instituto Mexiquense del Emprendedor, publicado en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, entre cuyos fines se encuentra el de fomentar e impulsar una cultura emprendedora, apoyar a empresarias y empresarios, a través de asesoría y capacitación.
- 3.- El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, dentro del Pilar Económico, cuyo objetivo es generar un Estado de México competitivo, productivo e innovador, establece el Fortalecimiento del Instituto Mexiquense del Emprendedor para configurar proyectos productivos que involucren a MIPyMES.
- 4.- Los recursos del Programa de Acciones Para el Desarrollo (PAD), alineados al Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 y a los programas específicos del Gobierno del Estado de México, cuyo objetivo es fomentar el desarrollo y disminuir la pobreza, procurar la seguridad económica, pública y social en la entidad, que por este medio se formalizan.
- 5.- Los Lineamientos de la Acción "Impulso Emprendedor EDOMÉX", fueron aprobados por el Consejo Directivo del "IME".
- 6.- El presente Contrato deriva de una adjudicación directa IME/ADJDIR-02/2021 de conformidad con lo establecido la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, a solicitud del área ejecutora, la Dirección de Innovación y Competitividad del "IME".

En términos de los antecedentes expresados, "LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad, las siguientes:

DECLARACIONES

I.- El "IME" a través de su Apoderada Legal declara, que:

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México, de conformidad con los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2 y 3 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y 4 del Reglamento Interior;

I.2. La Licenciada Anahy Ramírez Vilchis, Directora General del "IME", acredita su cargo con el nombramiento expedido a su favor por el Licenciado Alfredo del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México, del dos de octubre del dos mil diecisiete, y cuenta con facultades para delegar su representación legal de conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracciones I y IV del Decreto de Creación del "IME";

I.3. La Licenciada Daniela Alicia Zimbrón Ortiz, cuenta con los poderes y facultades para suscribir el presente Contrato en términos del Instrumento dos mil novecientos noventa y seis del primero de marzo del dos mil veintiuno, otorgado ante la fe del Licenciado Arcadio Alberto Sánchez Henkel Gómeztagle, Notario Público número 41 del Estado de México, y manifiesta que sus facultades no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna;

I.4. Señala como domicilio en Paseo Vicente Guerrero 203-7, Colonia Morelos, CP. 50120, Toluca, Estado de México.

II.- "LA PRESTADORA" por su propio derecho declara, que:

II.1. Es una persona física con capacidad para celebrar el presente Contrato que, se identifica con la credencial para votar 5334098865570 emitida por el Instituto Federal Electoral.

II.2 Su Registro Federal de Contribuyentes es DESL640102NQ0.

II.3. Conforme a su constancia de situación fiscal sus actividades económicas en forma ascendente son: Otro servicio de apoyo a los negocios y otros servicios educativos proporcionados por el sector privado;

II.4. Su Clave Única de Registro de Población es DESL640102MASLLZ07;

II.5. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en el listado a que se refiere el artículo 69-B del Código Fiscal Federal emitido por el Servicio de Administración Tributaria y no tienen alguna relación con contribuyentes del citado listado, y se encuentra en cumplimiento con sus obligaciones fiscales;

II.6. Ella y el personal que labora a su servicio, así como los cónyuges de todos ellos y ellas, no tienen lazos de consanguinidad ni de afinidad hasta el cuarto grado, ni relación comercial con persona alguna que labora en la Administración Pública del Estado de México, así como no se encuentra en ninguno de los supuestos mencionados en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios vigente;

II.7. Conoce el contenido y alcance la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios vigente y su Reglamento;

II.8. Cuenta con los conocimientos y elementos propios y suficientes para la ejecución del presente Contrato, así como para hacerse responsable de manera directa de las controversias;

II.9. Todos los documentos y/o información proporcionada o por proporcionar durante la vigencia de este Contrato es verídica y proviene de una actuación de buena fe;

II.10. Para los efectos del presente contrato, señala como domicilio en Calle Guillermo Prieto 106, Interior 17, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México CP. 50090.

III.- "LAS PARTES" declaran, que:

III.1. Se sujetan a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

III.2. Habiéndose reconocido la personalidad con la que actúan y expresando su conformidad, convienen en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto. El objeto del presente Contrato consiste en que "LA PRESTADORA" se compromete a ejecutar a favor de las personas beneficiarias de "IME", el "Programa de impulso y fortalecimiento para el Ecosistema Emprendedor" con impacto comercial, a cien emprendedoras/es mexiquenses, con recursos provenientes de las actividades correspondientes a la acción "Impulso Emprendedor EDOMÉX".

SEGUNDA: Descripción de los servicios. "LA PRESTADORA" se compromete a ejecutar el "Programa de impulso y fortalecimiento para el Ecosistema Emprendedor" con impacto comercial, el



2021. "Año de Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Programa consiste en beneficiar a cien emprendedores/as creativos del Estado de México para que puedan acelerar y reactivar sus emprendimientos.

El Programa contemplará:

- Programa de capacitación.
- Espacio de exhibición y venta.
- Seguro de accidentes personales.
- Caja de Ahorro.

Programa especializado en el impulso, fortalecimiento y comercialización de productos de marcas mexiquenses. Con un enfoque en aumentar el desarrollo integral en el aprovechamiento de las habilidades empresariales, educación emprendedora e innovación.

"LA PRESTADORA" será responsable del diseño, elaboración de contenido, corrección de estilo, edición, realizar las convocatorias, el desarrollo completo del contenido de los temas, así como la gestión de los medios de impartición y la logística del evento, elaboración, impresión y entrega de reconocimientos, constancias, gafetes, etc, en fin, todo lo necesario para llevar a cabo la prestación de los servicios, previa aprobación del "IME" en el entendido de que su desempeño debe ser competente y de calidad.

TERCERA: Metas. Son metas que "LA PRESTADORA" se compromete a desempeñar, las siguientes:

- a. Impartir la capacitación del Programa de impulso y fortalecimiento para el Ecosistema Emprendedor" a 100 emprendedores/as con domicilio en el Estado de México.
- b. Brindar el acompañamiento y mentoría a las 100 emprendedoras/es.
- c. Las demás que establezca el "IME".

CUARTA: Medio de prestación de los servicios. Como derivado de la emergencia sanitaria de la COVID-19 y de las medidas preventivas establecidas por las autoridades de Salud, "LAS PARTES" acuerdan que "LA PRESTADORA" podrá brindar los servicios objeto del presente Contrato, vía online; lo anterior no modificará las fechas y metodología acordadas, previa aprobación del "IME" de la sede y/o del medio.

QUINTA: Obligaciones. Son obligaciones de "LAS PARTES" respecto del presente Contrato las siguientes:

Son obligaciones por parte de "LA PRESTADORA":

- a. Proporcionar la prestación del servicio de manera gratuita a las personas beneficiarias;

2021. "Año de Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

- b. Cumplir con la máxima diligencia las obligaciones a su cargo;
- c. Realizar puntual y correctamente lo señalado en el presente Contrato;
- d. Acatar los ordenamientos y procedimientos del "IME";
- e. Las demás que establezca el "IME".

Son obligaciones por parte del "IME":

- a. Realizar los pagos a "LA PRESTADORA" de conformidad con la suficiencia presupuestal;
- b. Mantener una comunicación constante con "LA PRESTADORA";
- c. Vigilar la correcta aplicación del recurso otorgado a "LA PRESTADORA";
- d. Las demás establecidas en los ordenamientos aplicables.

SEXTA: **Vigencia.** El presente Contrato entra en vigor al momento de su firma y su vigencia será hasta que se cumpla con la obligación y responsabilidades contraídas en este Contrato, mismas que no podrán exceder del treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno.

SÉPTIMA: **Contraprestación.** De acuerdo a la propuesta económica presentada por "LA PRESTADORA", el "IME" se obliga a pagar a favor de "LA PRESTADORA" como contraprestación por los servicios contratados, la cantidad de \$289,990.00 (doscientos ochenta y nueve mil novecientos noventa pesos 00/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado, con recursos provenientes de la Acción "Impulso Emprendedor EDOMÉX", para la correcta aplicación de dicho recurso, queda desde este momento, plenamente asumida la responsabilidad por parte de "LA PRESTADORA" contra la entrega de los comprobantes fiscales digitales a favor del "IME", que amparen la cantidad, debidamente requisitada; especificando con toda claridad los conceptos, desglosando el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado, en concordancia con lo establecido en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y cubrir los demás requisitos administrativos correspondientes, previa revisión del "IME". Corresponde al "IME" vigilar la correcta aplicación del recurso derivado del presente Contrato, considerando que:

- a. La contraprestación es en Moneda Nacional y será fija hasta que se concluya la relación contractual, por lo que "LA PRESTADORA" no podrá agregar ningún costo extra a lo pactado y permanecerá intacto durante la vigencia del presente Contrato;
- b. La contraprestación está sujeta a la disponibilidad presupuestal por lo que el retraso que se pudiera generar, no representa incumplimiento por parte del "IME", en dicho supuesto, "LA PRESTADORA" no suspenderá la prestación del servicio para lo que fue contratado. El "IME" se compromete a informar a "LA PRESTADORA" de los retrasos que se presenten en el mismo.

Le corresponde a "LA PRESTADORA" cumplir las obligaciones fiscales originadas con motivo de la celebración del presente Contrato.

OCTAVA: Forma de pago. "LAS PARTES" convienen respecto de la forma de pago, será en el domicilio señalado en la declaración I.4 del presente Contrato, y se efectuará a través de cheque o transferencia electrónica a la cuenta en una institución financiera a nombre de "LA PRESTADORA", en dos exhibiciones de la siguiente manera:

- a. El 60% del monto total, es decir, la cantidad de \$173,994.00 (ciento setenta y tres mil novecientos noventa y cuatro pesos 00/100 MN) IVA incluido, siempre que "LA PRESTADORA" proporcione al "IME" el comprobante fiscal digital correspondiente con las características mencionadas en la cláusula anterior y lo citado por la cláusula siguiente.
- b. El 40% del monto total, es decir, la cantidad de \$115,996.00 (ciento quince mil novecientos noventa y seis pesos 00/100 MN) IVA incluido, siempre que "LA PRESTADORA" proporcione al "IME" el comprobante fiscal digital correspondiente con las características mencionadas en la cláusula anterior, así como la correcta entrega de la comprobación de la ejecución del Programa.

NOVENA: Garantía. Para garantizar el debido y correcto cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, "LA PRESTADORA" presentará, dentro de los diez días hábiles posteriores su suscripción de este Contrato, la garantía de cumplimiento por el diez por ciento del valor total del Contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, a favor del "IME", en términos de los artículos 76 fracción III de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, 128 fracción II y 130 fracción III de su Reglamento.

La garantía de cumplimiento será liberada una vez que "LA PRESTADORA" haya cumplido con lo establecido en el presente Contrato a entera satisfacción del "IME", de conformidad con el artículo 135 del Reglamento citado.

DÉCIMA: Naturaleza de los recursos. El recurso suministrado como contraprestación a "LA PRESTADORA" para la ejecución del presente Contrato, proviene del erario estatal, y bajo ninguna circunstancia pierde ese carácter, por lo que en todo momento es sujeto de supervisión, control y vigilancia, aún posterior a la vigencia del presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA: Comprobación. Los documentos, información y demás evidencia de la comprobación de la correcta ejecución del presente Contrato, será entregada por "LA PRESTADORA" al "IME" en una carpeta física y digital, mediante los formatos que el "IME" considere, que contenga al menos lo siguiente:

2021. "Año de Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

- a. Resumen ejecutivo del Programa;
- b. Descripción del proyecto;
- c. Memoria fotográfica;
- d. Archivo de Excel que contenga los metadatos de la persona beneficiaria, con información verificada y validada;
- e. Los demás que el "IME" considere necesarios.

DÉCIMA SEGUNDA: Designación de enlaces: "LAS PARTES" designan como enlaces responsables para todo lo relacionado y concerniente al análisis, vigilancia, revisión, seguimiento y supervisión del cumplimiento del presente Contrato:

- a. Por el "IME": La Directora de Innovación y Competitividad, Janeth Jasmín Cárdenas Guadarrama.
- b. Por "LA PRESTADORA": a Luz María Delgado Saldivar.

La Dirección de Innovación y Competitividad del "IME", deberá comunicar inmediatamente por el medio que considere a "LA PRESTADORA" y a la Unidad Jurídica Consultiva del "IME", las observaciones que estime pertinentes respecto del cumplimiento de "LA PRESTADORA" bajo las condiciones pactadas del presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA: Libre directriz: "LA PRESTADORA" manifiesta que el cumplimiento del objeto del presente instrumento, lo realiza bajo su directriz a satisfacción del "IME", siempre que no contravenga a lo establecido en el presente Contrato y a la normatividad aplicable, por lo que todos los bienes, técnicas, licencias, manuales de operación, guías, metodología y demás materiales, bienes, equipos, etc., que utilizará para la prestación del servicio objeto de este Contrato, son de su propiedad o cuenta con los permisos, autorizaciones y/o licencias correspondientes para su explotación, liberando al "IME" de cualquier responsabilidad derivada de la explotación de los mismos.

DÉCIMA CUARTA: Subsistencia del contrato: El presente Contrato, subsiste en caso de imprevistos no estipulados en el presente contrato, tales como incapacidad de los suscriptores, fallecimiento del representante o cualquier otro motivo de salud.

DÉCIMA QUINTA: Causas de rescisión: El "IME" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este Contrato, por la falta de observancia e incumplimiento de cualquier estipulación contenida en el mismo por parte de "LA PRESTADORA" y aplicar las penas convencionales a las que se haga acreedor. Así mismo podrá optar entre exigir el cumplimiento del presente Contrato, o bien, solicitar la rescisión administrativa del mismo; si se opta por la rescisión administrativa, la "PRESTADORA" estará obligado a reintegrar el recurso suministrado, así como el pago de los rendimientos respectivos.

El "IME" podrá exigir el cumplimiento del Contrato, cuando "LA PRESTADORA" omita entregar la garantía de cumplimiento del Contrato en los términos y bajo las condiciones señaladas, incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en el presente. El Contrato puede ser rescindido sin responsabilidad para el "IME", cuando "LA PRESTADORA" incumpla con alguna de las obligaciones a su cargo.

El "IME" rescindirá el presente Contrato por cualquiera de las causas que a continuación se señalan:

- a. Si "LA PRESTADORA" no cumple con la prestación de los servicios dentro del plazo señalado en el presente Contrato;
- b. Si "LA PRESTADORA" no cumple con las especificaciones establecidas en el presente Contrato, así como su expediente técnico;
- c. Si "LA PRESTADORA" no reúne los requisitos establecidos para la realización de las actividades encomendadas de manera eficiente por el cual fue contratada y que manifestó ser capaz;
- d. Si "LA PRESTADORA" incurre durante el desempeño de las actividades, en actos de deshonestidad, obtención de beneficios adicionales en forma indebida para sí o un tercero ajeno a la relación contractual, que atenten contra la calidad en el servicio y prestigio del "IME";
- e. Si "LA PRESTADORA" forme parte o es sujeto de una auditoría presente o futura por motivo de malas prácticas y/o de corrupción y/o sea incluido en cualquier lista que restrinja su libertad de operación y/o contratación (listado provisional o definitivo del artículo 69B del Código Fiscal de la Federación);
- f. Si "LA PRESTADORA" incumple cualquiera de las responsabilidades a que se obligó, así como las que vayan en contra de las normas morales, éticas, leyes, reglamentos, programas, procedimientos y proyectos vigentes del "IME" y del Gobierno del Estado de México y en fin a cualquier incumplimiento al presente Contrato.

La rescisión administrativa iniciará a partir de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se hubiera agotado el plazo para que "LA PRESTADORA" subsanara las observaciones realizadas por el "IME".

DÉCIMA SEXTA: Incumplimiento. En caso de incumplimiento de "LA PRESTADORA" a las obligaciones a su cargo, operará a favor del "IME" el derecho de requerir a "LA PRESTADORA" el reembolso del pago o de los pagos realizados por el "IME" en una sola exhibición, más lo estipulado en las penas convencionales sin necesidad de declaración por autoridad competente, bastando únicamente el incumplimiento de las mismas, previo aviso a "LA PRESTADORA" de quince días naturales de anticipación.

DÉCIMA SÉPTIMA: Penas convencionales. "LAS PARTES" pactan que en el supuesto de que el "LA PRESTADORA" incumpla a las obligaciones contraídas en el presente Contrato, las estipuladas en el artículo 87 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios vigente, cuando el servicio no cumpla con la fechas pactadas y/o con las características y condiciones contratadas, en caso de que no sean subsanadas en cinco días hábiles posteriores al aviso del "IME" a "LA PRESTADORA", "LA PRESTADORA" será sancionada con una pena convencional por el importe de la garantía de cumplimiento del presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando únicamente el aviso a "LA PRESTADOR".

DÉCIMA OCTAVA: Responsabilidad civil. "LA PRESTADORA" estará obligada a pagar los daños y perjuicios ocasionados al "IME", lo anterior sin perjuicio de que de que se decrete la inclusión de "LA PRESTADORA" en el boletín de empresas contratistas y/o proveedores objetados en el estado de México.

DÉCIMA NOVENA: Terminación anticipada. El "IME" tiene el derecho de dar por terminado el presente contrato de manera anticipada y sin responsabilidad alguna a su cargo, sin necesidad de resolución por autoridad competente alguna, bastando para ello únicamente el aviso a "LA PRESTADORA" con quince días naturales de anticipación, cuando concurren razones de interés general o por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasione algún daño o perjuicio al Estado o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente Contrato. Transcurrido dicho lapso, el contrato se considerará terminado de manera anticipada. En todo caso, el "IME" no cubrirá a "LA PRESTADORA" ningún pago por los trabajos realizados en relación al presente Contrato.

VIGÉSIMA: Retención. Cuando "LA PRESTADORA" no cumpla con la totalidad de las obligaciones contractuales comprometidas, el "IME" le retendrá la parte proporcional de los pagos correspondientes a los servicios no cumplidos. Una vez que "LA PRESTADORA" cumpla con los trabajos pendientes en los plazos determinados por el "IME", "LA PRESTADORA" iniciará el procedimiento de pagos correspondientes.

VIGÉSIMA PRIMERA: Avisos. Todas las comunicaciones relacionadas con el presente Contrato serán realizadas en el idioma español, por escrito al domicilio indicado por cada parte en el apartado de Declaraciones del presente Contrato, por correo certificado y/o a la siguiente dirección electrónica y se considerarán efectivas al día hábil siguiente de la entrega:

- a. "LA PRESTADORA" - lumadelgado64@gmail.com
- b. El "IME" - ime.ayc@gmail.com con copia para dir.innovacion@edomex.gob.mx

2021. "Año de Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

VIGÉSIMA SEGUNDA: Información falsa. Para el caso de que "LA PRESTADORA" proporcione o haya proporcionado al "IME" información y/o documentación falsa y/o engaño o se aproveche de posibles errores del "IME" y como resultado obtenga un beneficio propio o para terceros y/o encuadre en los supuestos del artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, el "PRESTADOR" se obliga a reintegrar al "IME" en una sola exhibición el monto total del pago o pagos realizados a "LA PRESTADORA", dentro de los veinte días hábiles contados a partir del aviso al "PRESTADOR", sin necesidad de declaración por autoridad competente y por consecuencia se tendrá por rescindido el presente Contrato sin responsabilidad para el "IME". Si de los supuestos anteriores se presume un beneficio al personal al Servicio Público del Estado de México, el "IME" dará aviso a la autoridad competente.

VIGÉSIMA TERCERA: Capacidad técnica-operativa. Queda expresamente estipulado que la celebración del presente Contrato se realiza atendiendo a que "LA PRESTADORA" cuenta con todos los elementos propios y necesarios para ejecutar el objeto del presente Contrato.

VIGÉSIMA CUARTA: Cesión de derechos y obligaciones. "LA PRESTADORA" se obliga a realizar directamente los servicios, materia del presente Contrato y no podrá ceder en ningún caso, ya sea en todo o en parte, los derechos y obligaciones del mismo.

VIGÉSIMA QUINTA: Imprevisto o retraso. "LA PRESTADORA" se obliga a comunicar al "IME" inmediatamente a través por escrito al domicilio señalado en la declaración I.3, de cualquier imprevisto o retraso que le impida cumplir con las obligaciones adquiridas el presente instrumento.

VIGÉSIMA SEXTA: Caso fortuito o fuerza mayor. "LAS PARTES" no serán responsables de cualquier atraso o incumplimiento del presente Contrato, cuando el mismo sea resultado de un caso fortuito o fuerza mayor. Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de "LAS PARTES", siempre y cuando dichos hechos o acontecimientos sean impredecibles, imprevisibles, irresistibles, insuperables, actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de alguna de "LAS PARTES". En caso de que alguna de "LAS PARTES" se encuentre imposibilitada para cumplir con el presente Contrato, deberá de hacerlo del conocimiento inmediatamente a la otra parte, bajo el procedimiento establecido en el presente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: Acuerdo total. El presente Contrato contiene el acuerdo total de "LAS PARTES" sobre los derechos y obligaciones que en la materia se regulan, por lo que cualquier acuerdo verbal en relación al presente, queda sin efecto legal alguno. Asimismo, ninguna modificación al presente Contrato será válida a menos que sea pactada por escrito entre "LAS PARTES".

VIGÉSIMA OCTAVA: Información confidencial. "LAS PARTES" convienen en no divulgar, revelar o utilizar de ninguna forma, por ningún medio, a ninguna persona, natural o jurídica, ya sea en provecho

2021. "Año de Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

propio o de terceros, aquella información de carácter confidencial a la que tuvieran acceso en razón del desarrollo del objeto del presente Contrato, así como de las otras las actividades que se desarrollen. Esta obligación será extensiva a las o los subordinados de "LAS PARTES" y/o prestadores de servicios profesionales, a cuyo conocimiento llegue la información.

En este sentido, "LAS PARTES" no podrán reproducir, copiar, divulgar, exhibir documentación o información relacionada con datos personales para fines distintos en los establecidos en el presente Contrato, comprometiéndose en su caso a cumplir con las disposiciones previstas en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Acceso a la Información Pública del Estado de México, y en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México.

VIGÉSIMA NOVENA: Transparencia y protección de Datos Personales. "LA PRESTADORA", reconoce que al recibir recursos públicos se convierte en sujeto obligado de transparentar el uso y destino de los mismos, de igual manera, se obliga a entregar la información, producto de las bases de datos que genere al "IME".

"LAS PARTES" se apegarán a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

TRIGÉSIMA: Cumplimiento de la ley. "LA PRESTADORA" declara y garantiza que cumplirá con todas las leyes aplicables, procedimientos, reglas, reglamentos, normas y proceso internos del "IME" con respecto a la ejecución del presente Contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA: Independencia de las Partes. Queda entendido y aceptado por "LA PRESTADORA" que es un contratante independiente y que la celebración del presente Contrato no lo convierte en agente, representante, mandatario, empleado o dependiente del "IME". En tal virtud, el "IME" tampoco tendrá ninguna responsabilidad laboral frente a los trabajadores de "LA PRESTADORA".

El "IME" queda eximido de cualquier responsabilidad de índole laboral, civil, fiscal, de seguridad social, ahorro, vivienda, retenciones, etc., en relación al personal de "LA PRESTADORA" que desempeñe el objeto del presente Contrato, en virtud que dicha relación será única y exclusivamente con "LA PRESTADORA" y éste se obliga a sacar en paz y a salvo bajo su cuenta y riesgo al "IME" de cualquier controversia instanciada derivado del desarrollo del objeto del presente Contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: Encabezados. Los encabezados de las cláusulas de presente Contrato, no son de carácter obligatorio y se incluyen únicamente por conveniencia y para facilitar su referencia. El texto de cada cláusula será lo que se tome en cuenta para determina las obligaciones de cada parte.



TRIGÉSIMA TERCERA: Individualidad de las cláusulas. Si alguna de las cláusulas de este Contrato, o parte de ellas, fueran declaradas inválidas por autoridad competente, el resto de este Contrato permanecerá en pleno vigor y efecto. "LAS PARTES" usarán todos sus esfuerzos razonables para reemplazar las disposiciones declaradas nulas e inválidas por disposiciones que sean válidas conforme a la Ley aplicable y se acerquen lo más posible a su intención original.

TRIGÉSIMA CUARTA: Cambio de domicilio. "LA PRESTADORA" se compromete a informar al "IME" su cambio de domicilio señalado en las declaraciones II.10, dentro de los cinco días hábiles posteriores al suceso.

TRIGÉSIMA QUINTA: Jurisdicción. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Contrato es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, en caso de presentarse alguna controversia que surja con motivo de la interpretación, cumplimiento y todo aquello que no esté estipulado en el mismo, se substanciarán de común acuerdo entre "LAS PARTES" atendiendo la normatividad aplicable, en caso de continuar en controversia, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, renunciando desde este momento al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR "LAS PARTES", UNA VEZ ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y CONSECUENCIAS LEGALES, Y AL NO EXISTIR NINGÚN VICIO Y/O DOLO, LO FIRMAN AL MARGEN EN TODAS SUS PÁGINAS CON EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE FIRMAN AL CALCE, PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL Y SEGURIDAD JURÍDICA, CONSERVANDO UN EJEMPLAR CADA UNA, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

El "IME"

Licenciada Daniela Alicia Zimbrón Ortiz
Apoderada legal del Instituto Mexiquense
del Emprendedor

"LA PRESTADORA"

Luz María Delgado Saldívar